



GOBIERNO DE PUERTO RICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

9 de septiembre de 2021

VIA CORREO ELECTRONICO

ltorres@camaraderepresentantes.org,

mperez@camaraderepresentantes.org,

jberrios@camaraderepresentantes.org

Hon. Luis Raúl Torres Cruz

Presidente

Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas
Público-Privadas y Energía

Cámara de Representantes de Puerto Rico

El Capitolio

San Juan, Puerto Rico

Proyecto de la Cámara 647

Memorial Explicativo del Negociado de Energía de la JRSP

Estimado Presidente Torres Cruz.

La Comisión de Desarrollo Económico, Planificación, Telecomunicaciones, Alianzas Público-Privadas y Energía de la Cámara de Representantes de Puerto Rico ("Comisión") tiene ante su consideración el Proyecto de la Cámara 647 (P. de la C. 647). La medida propone crear la "Ley para prohibir la venta de bombillas incandescentes tradicionales, halógenas mejoradas y fluorescentes compactas en todo establecimiento comercial autorizado a realizar negocios en Puerto Rico"; con excepción de aquel que presente una solicitud de exención a esta prohibición ante el Negociado de Energía para su evaluación; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades y para otros fines relacionados.

A tenor con lo anterior, el 30 de agosto de 2021, la Comisión emitió una comunicación dirigida al Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), en la cual se solicita se presente un memorial explicativo sobre el P. de la C. 647 ("Solicitud de Memorial"). Dicha comunicación fue recibida en el Negociado de Energía el 30 de agosto de 2021.

Hon. Luis Raúl Torres Cruz
Proyecto de Cámara 647
Memorial Explicativo del Negociado de Energía de la JRSP
9 de septiembre de 2021
Página **2** de **5**

A continuación, el Negociado de Energía presenta a esta Comisión su *Memorial Explicativo* sobre el P. de la C. 647. Reiteramos nuestro agradecimiento por la oportunidad de colaborar y esperamos que la información provista sea útil para esta Comisión.

Atentamente,



Edison Avilés Deliz
Presidente

Memorial Explicativo del Negociado de Energía de la JRSP

A. Alcance del P. de la C. 647

El P. de la C. 647 tiene como propósito medular prohibir la venta de bombillas incandescentes tradicionales, halógenas mejoradas y fluorescentes compactas en todo establecimiento comercial, autorizado a realizar negocios en Puerto Rico, con excepción de aquel que presente una solicitud de exención a esta prohibición ante el Negociado de Energía para su evaluación; establecer un término de transición para cumplir con lo dispuesto en esta ley; disponer de un procedimiento de orientación a tales fines; establecer penalidades y para otros fines relacionados.

B. Resumen del Perfil del Negociado de Energía

El Negociado de Energía fue creado mediante la Ley 57-2014¹. Luego de la aprobación de la Ley 211-2018², se creó la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico (JRSP) y se consolidó bajo la misma para fines administrativos, el *Negociado de Telecomunicaciones* (anterior Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones), el *Negociado de Transporte y Otros Servicios Públicos* (anterior Comisión de Servicio Público), el *Negociado de Energía* (anterior Comisión de Energía) y la *Oficina Independiente de Protección al Consumidor*.

El Negociado de Energía es un ente independiente especializado encargado de reglamentar, supervisar, fiscalizar y asegurar el cumplimiento con la política pública energética del Gobierno de Puerto Rico, establecida por la Ley 57-2014 y la Ley 17-2019³. La Ley 57-2014, así como la Ley 17-2019, delegan al Negociado de Energía una serie de facultades, responsabilidades, poderes y deberes para establecer e implementar los reglamentos y acciones necesarias para garantizar la capacidad, confiabilidad, seguridad, eficiencia y

¹ Conocida como *Ley de Transformación y ALIVIO Energético*, según enmendada.

² Conocida como *Ley de Ejecución del Plan de Reorganización de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico*.

³ Conocida como *Ley de Política Pública Energética de Puerto Rico*.

razonabilidad en las tarifas del sistema eléctrico de Puerto Rico y establecer las guías, estándares, prácticas y procesos a seguir para los procesos que la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("AEE"), su sucesora, o el Contratante, lleve a cabo para la compra de energía a otras compañías de servicio eléctrico o para modernizar las plantas generadoras de energía.

C. Consideración del P. de la C. 647

El Negociado de Energía reconoce que es prerrogativa de la Legislatura establecer la política pública. Además, el Negociado de Energía está de acuerdo con toda política pública que garantice al público transparencia de las funciones y operaciones del gobierno y fomente la eficiencia energética en Puerto Rico.

La eficiencia energética se define como usar menos energía para realizar una misma tarea, es decir, reducir el desperdicio en el uso de energía. Los programas de eficiencia energética se diseñan con el propósito de reducir la demanda energética total del sistema eléctrico, lo cual reduce la necesidad de capacidad de generación instalada.

Debemos señalar que en comparación con una bombilla incandescente que usa 60 vatios de energía, una bombilla LED que emite la misma cantidad de brillo usa solo 10 vatios de energía. Además del consumo de energía, otro factor importante que funciona a favor de las luces LED es su vida útil. Una bombilla incandescente estándar dura alrededor de 1,200 horas, mientras que una LED, dura un promedio de 25,000 horas.⁴ Por lo tanto, las bombillas LED necesitan menos reemplazos, por lo que el consumidor comprará muchas menos bombillas a largo plazo. Su eficiencia energética y su longevidad significan que las bombillas LED también resultan económicas.

⁴BREX LIGHTING, Lighting Solutions Simplified, *California Banned incandescent bulbs: Is this the end of the road for traditional lighting?*, October 18, 2018 <https://www.brexlighting.com/blogs/news/california-banned-incandescent-bulbs-is-this-the-end-of-the-road-for-traditional-lighting>, (última visita 8 de septiembre de 2021)

La aprobación del P. de la C. 647 es cónsona con las disposiciones de la Sección 1.5, párrafo (5)(f) de la Ley 17-2019, la cual establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico “[e]stablecer programas y estrategias de respuesta o manejo de demanda y de eficiencia energética que contemplen metas a corto, mediano y largo plazo e incentiven a los clientes a consumir de manera eficiente con un enfoque que resulte en una reducción de costos.”

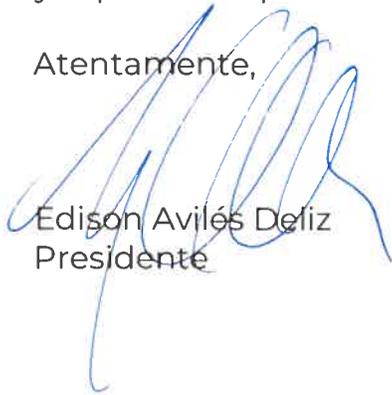
Ciertamente impulsar el uso de bombillas LED y prohibir la venta de bombillas incandescentes es un mecanismo viable para lograr mayor eficiencia energética en Puerto Rico. La eficiencia energética tiene otros beneficios para las utilidades, sus clientes y la sociedad en general pues, como ya expresáramos, promueve la reducción en la emisión de gases de invernadero y de otros contaminantes al ambiente. Además, redundará en un ahorro futuro en el consumo de electricidad.

D. Conclusión

El Negociado de Energía entiende que la presente medida además de promover la eficiencia energética promueve energía menos contaminante para el ambiente, lo que a su vez eventualmente representará una economía en el consumo de energía eléctrica y por ende en las facturas de servicio de energía eléctrica.

Reiteramos nuestro agradecimiento por la oportunidad de colaborar y esperamos que la información provista sea útil para esta Comisión.

Atentamente,



Edison Avilés Deliz
Presidente